



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDUARDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 434

Fecha 23 AGO. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 264-2012-MTC/16

Lima, 23 AGO. 2012

Vistas, las Cartas IC-384/12.FLM con P/D 047321, IC-393/12.FLM con P/D 048745 y IC-509/12.FLM con P/D 073749 de la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. para que se apruebe la Ficha de Manejo Ambiental de la Cantera ubicada en la progresiva Km. 076+080 (progresiva de acceso) del Tramo 4: Inambari - Azángaro del Corredor Vial Interoceánico del Sur - CVIS;

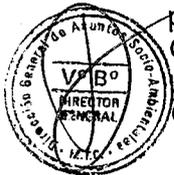
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 008-2005 y 011-2005, se dictaron las normas para facilitar el financiamiento e inicio de obras en las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, respectivamente, a fin de darle un mayor impulso a los más importantes proyectos de inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que a la fecha vienen siendo promovidos por PROINVERSIÓN;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Inambari - Azángaro del Programa Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, a fin de que se proceda con la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo 04, correspondiendo a Inambari - Azángaro, con una longitud de 305.90 kilómetros;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 434

Fecha

23 AGO. 2012

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2008-MTC/16 se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 04: Puente Inambari - Azángaro, II y III Etapa de construcción, elaborado por la empresa consultora ECSA Ingenieros S.A;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Informe N° 090-2012-MTC/16.01.EMA la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, señala que luego de la verificación en campo y la revisión en gabinete de la ficha ambiental mencionada, ésta queda en calidad de aprobada en cuanto al componente ambiental. En ese mismo sentido se pronuncia el especialista encargado de evaluar en campo la mencionada área auxiliar, mediante Informe N° 014-2012-MTC/16.01.CFM;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 037-2012-MTC/16.03.NMHO, la Dirección de Gestión Social, indica que realizada la evaluación en el tema social, aunque no en campo, la ficha socio ambiental del área auxiliar presentada para evaluación queda en calidad de aprobada, recomendándose al Concesionario cumplir las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, y debiéndose, al término de uso del área, suscribir y presentar a la DGASA el acta de conformidad de entrega, suscrita por el titular del área y el Concesionario;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 132-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Edmundo
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 437

Fecha

23 AGO. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 264-2012-MTC/16

Lima, 23 AGO. 2012

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Manejo Ambiental de la cantera ubicada en la progresiva Km. 076+080 (progresiva de acceso) del Tramo 4: Inambari - Azángaro del Corredor Vial Interoceánico del Sur – CVIS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Concesiones en Transportes, al OSITRAN y a empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Italo Andrés Díaz Horna

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



